



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Este principio establece la base legal para que las entidades territoriales, como los departamentos, participen activamente en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna directamente a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre bajo la planta de cargos que la ley establece.

Que, para garantizar la eficiencia del servicio educativo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 otorga a la autoridad nominadora certificada en educación la facultad de realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera, mediante la emisión de un acto administrativo debidamente motivado. Esta disposición legal le da a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar le delega la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como aquellos que no lo son.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 0024 del 09 de enero de 2026, la Secretaría de Educación de Bolívar dispuso, entre otros, el traslado de la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.100.879, docente vinculado en calidad de nombramiento provisional en vacante definitiva, quien se desempeñaba en el nivel primaria desde I.E.T.A. de Villanueva sede Arroyo Vuelta hacia la I.E. de Playitas sede principal, del municipio de San Martín de Loba, Bolívar, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y liberar la plaza adjudicada a un docente con derechos de carrera en el marco del proceso ordinario de traslados 2025-2026.

La señora Ernelda Luz Del Rio Castilla fue notificada del acto administrativo de traslado el día 27 de enero de 2026. Dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación, manifestando su inconformidad con la decisión adoptada, con fundamento en razones de salud que expondrá este despacho a continuación.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que La señora Ernelda Luz Del Rio Castilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.100.879, una vez tuvo conocimiento efectivo del contenido de la Resolución No. 0024 de 2026 el día 13 de enero de 2026, procedió a interponer los recursos Reposición dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Que, en consecuencia, y el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que la docente solicitó ser trasladada a una institución educativa cercana a su lugar de residencia debido a su estado de salud, el cual le impide realizar desplazamientos prolongados sin riesgo; que el análisis de puesto de trabajo realizado por Aphresi en 2022 determinó la necesidad de ajustes laborales y el médico laboral recomendó evitar trayectos largos y movimientos vibratorios; que pese a ello fue trasladada de la sede Arroyo Vueltas en Villanueva a la sede San Martín de Loba, afectando su estabilidad laboral y su acceso oportuno a servicios médicos; y que la docente aportó los soportes médicos que respaldan la necesidad de un entorno laboral acorde con sus limitaciones.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera encuentra su fundamento jurídico en el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en particular en el artículo 2.4.5.1.2 y normas concordantes, las cuales regulan el procedimiento, etapas y condiciones bajo las cuales las entidades territoriales certificadas deben adelantar los traslados, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo, bajo los principios de igualdad, transparencia, razonabilidad y necesidad del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar anualmente el cronograma para la realización del proceso



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ordinario de traslados, y a las entidades territoriales certificadas en educación valorar su planta de personal docente y directivo docente, expedir el reporte anual de vacantes definitivas y convocar el proceso mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se establezcan los requisitos, criterios y procedimientos para la provisión de dichas vacantes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a las entidades territoriales certificadas para efectuar traslados de docentes y directivos docentes, a través de acto administrativo motivado, cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta y continua prestación del servicio educativo, respetando en todo caso las normas que regulan la carrera docente y los derechos derivados de la misma.

En relación con las Escuelas Normales Superiores, el Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando su organización y funcionamiento como instituciones educativas formadoras de docentes, y estableciendo condiciones especiales que deben ser observadas en la provisión de vacantes y en los procesos de traslado del personal docente y directivo docente que labora en este tipo de establecimientos educativos.

En el marco del proceso ordinario de traslados, las plazas ofertadas por las entidades territoriales certificadas corresponden a vacantes definitivas previamente identificadas en el reporte anual de vacantes, las cuales son publicadas para ser provistas exclusivamente a través de dicho proceso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y al cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional.

Durante la etapa de inscripción, los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria postulan y seleccionan voluntariamente una o varias plazas de su interés, de acuerdo con el orden de preferencia permitido. La selección de una plaza por parte del docente no genera, por sí sola, derecho adquirido al traslado, sino una expectativa legítima, condicionada al cumplimiento de los requisitos, a la aplicación de los criterios de priorización y a la disponibilidad efectiva de la vacante.

Una vez surtidas las etapas de verificación, evaluación y asignación, las plazas son adjudicadas a los docentes que obtienen el derecho al traslado, conforme al orden de priorización definido en la normativa y en la convocatoria. En consecuencia, la plaza escogida y adjudicada se entiende provista mediante el proceso ordinario de traslados y deja de estar disponible para otros procesos administrativos.

Las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de planear, administrar y garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo dentro de su jurisdicción. En ese marco, les corresponde gestionar la planta de personal docente y directivo docente, adoptando las decisiones administrativas necesarias para atender las necesidades del servicio, entre ellas, los traslados.

En desarrollo del proceso ordinario de traslados, las entidades territoriales deben valorar su planta de personal, identificar las vacantes definitivas existentes en los establecimientos educativos y expedir el reporte anual de vacantes, el cual constituye el insumo principal para la convocatoria del proceso, conforme a lo previsto en el Decreto 1075 de 2015.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Así mismo, una vez el Ministerio de Educación Nacional fija el cronograma anual, las entidades territoriales deben convocar el proceso de traslados mediante acto administrativo, en el cual se establezcan las reglas de participación, requisitos, criterios de priorización, procedimientos de inscripción, verificación y decisión de las solicitudes presentadas por los docentes y directivos docentes con derechos de carrera.

Una vez culminadas las etapas del proceso y resueltas las reclamaciones, corresponde a la entidad territorial expedir los actos administrativos definitivos de traslado, mediante los cuales se formaliza la reubicación de los docentes seleccionados. Como efecto de estos movimientos, las entidades territoriales deben reorganizar la planta de personal, disponiendo de las vacantes que se generan en los establecimientos de origen para atender nuevas necesidades del servicio educativo.

Adicionalmente, cuando las circunstancias lo exigen, las entidades territoriales pueden realizar nombramientos provisionales, encargos o reubicaciones internas, siempre mediante acto administrativo motivado, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, mientras se proveen de manera definitiva las vacantes conforme a los mecanismos legales vigentes.

En todo caso, las decisiones adoptadas por las entidades territoriales en materia de traslados deben estar debidamente motivadas, sustentadas en el interés general del servicio educativo, y armonizadas con la protección de los derechos fundamentales de los docentes y de sus núcleos familiares, especialmente cuando se presentan situaciones que ameritan un análisis con enfoque diferencial.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El recurrente alega padecer enfermedad cardíaca y diabetes mellitus tipo II, afecciones que califica como patologías crónicas que requieren seguimiento médico permanente. En relación con la protección de la salud del trabajador, el ordenamiento jurídico establece en el artículo 49 de la Constitución Política que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, y que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud.

Los derechos de la docente deben analizarse bajo el principio de protección constitucional reforzada, consagrado en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, aplicable cuando existen condiciones de salud que limitan la movilidad o la capacidad funcional del servidor público. La docente cuenta con una afección de columna vertebral que le impide desplazarse por largas distancias sin riesgo para su integridad física. Por ello, toda decisión administrativa respecto a su ubicación laboral debe adoptarse garantizando que no se agrave su condición médica y que pueda desempeñar sus funciones en un entorno adecuado y razonable.

El proceso ordinario de traslados no puede aplicarse de manera automática cuando se evidencia una situación médica documentada que hace desproporcionado o lesivo el traslado. El principio de razonabilidad exige que la administración evalúe si existen alternativas viables dentro de la planta de personal, que permitan cumplir simultáneamente con la protección de los derechos del docente y con la prestación del servicio educativo. En este caso, existe la posibilidad real de que la docente continúe en la institución donde venía laborando, opción que elimina el riesgo para su salud y además no afecta el orden



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

del servicio.

En la institución educativa donde se venía desempeñando la docente se presentó un retiro forzoso, situación que generó un vacío inmediato en la carga académica. Para atender esta situación, el rector asignó provisionalmente actividades a otra docente Ernelda Del rio, reorganizando el establecimiento con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. Esto demuestra que en el plantel existe una vacante real y una necesidad actual que puede ser cubierta de manera inmediata por la docente trasladada, sin perjuicio del funcionamiento institucional.

El rector, como autoridad responsable de garantizar la prestación del servicio educativo, tiene la competencia de organizar la carga académica y distribuir el personal según las necesidades reales del plantel. Dado que ya se evidenció una reorganización interna para cubrir el retiro forzoso, y que la docente puede asumir la carga correspondiente, la administración cuenta con fundamento legal suficiente para mantenerla en la institución de Villanueva sin que ello contradiga el proceso de traslados ni afecte la carrera docente.

La jurisprudencia ha sostenido que el traslado de un docente no puede ser gravoso, innecesario ni causar un perjuicio que sea posible evitar. En este caso, obligar a la docente a desplazarse diariamente a San Martín de Loba implicaría un riesgo evidente para su salud, dadas las condiciones médicas previamente certificadas. Esta circunstancia, sumada a la existencia de una vacante donde actualmente se requiere el servicio, justifica plenamente la permanencia de la docente en la institución de origen.

En conclusión, teniendo en cuenta la protección reforzada derivada de su estado de salud, la existencia de una necesidad institucional comprobada, las facultades del rector para reorganizar la carga académica y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la carrera docente, la administración puede permitir que la docente permanezca en la Institución Educativa DE Villanueva sede Arroyo Vuelta, ubicado en el municipio de Villanueva, Bolívar. Esta decisión protege sus derechos fundamentales y garantiza la adecuada prestación del servicio educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 0024 del 09 de enero de 2026, en lo relacionado con el traslado de la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla, efectuado en virtud de las vacantes generadas por los traslados ordinarios de docentes con derechos de carrera, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar que la docente Ernelda Luz Del Rio Castilla permanezca prestando sus servicios en la Institución Educativa DE Villanueva sede Arroyo Vuelta, ubicado en el municipio de Villanueva, Bolívar, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 778 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ernelda Luz Del Rio Castilla en contra de la Resolución N° 0024 de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución delriocastillaernelda@gmail.com y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 de marzo 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

